



madrid
+salud

**Departamento de Seguridad Alimentaria
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Distrito:

Número:

Inf23104

Consulta:

**Inscripción en el RGSEAA de las empresas que
venden únicamente al consumidor final por
Internet**

17/07/23

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 17/07/23

Número:	
Inf23104	
Asunto:	
Inscripción en el RGSEAA de las empresas que venden únicamente a consumidor final por internet	

TEXTO CONSULTA

Por parte de los servicios de control oficial del Municipio de Madrid, se han suscitado dudas en relación con la necesidad o no de inscripción en el RGSEAA de las empresas cuya actividad consiste en la producción y/o comercialización de productos destinados exclusivamente al consumidor final únicamente con la modalidad de venta por internet, por lo que con fecha 21.06.23 se remitió informe al servicio competente de la Comunidad de Madrid solicitando aclaración sobre este asunto.

En el informe remitido se tenían en cuenta los siguientes considerandos:

En la Guía para el Registro Sanitario de las Empresas y Establecimientos Alimentarios, Revisión 14, aprobada en Comisión Institucional el 15 de marzo de 2023 (y anteriores ediciones), se indica lo siguiente:

B. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE QUEDAN EXCLUIDOS DEL RGSEAA. CIERTAS ESPECIFICACIONES:**1. ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN AL CONSUMIDOR FINAL IN SITU, DE CARÁCTER PERMANENTE O NO, FIJOS O MÓVILES, Y LAS EMPRESAS TITULARES DE LOS MISMOS.**

El comercio al por menor se lleva a cabo de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 852/2004 y, en casos concretos, también en el Reglamento (CE) nº 853/2004.

Dentro de sus instalaciones pueden realizar transformaciones de los productos (fabricación, horneado, cocción, etc.), además de la venta al consumidor final.

Se incluyen:

- ✓ *la actividad de venta ambulante de los diferentes tipos de carnes frescas y sus derivados.*
- ✓ *los locales minoristas de suministro directo y exclusivo al consumidor final sin venta in situ (por ejemplo, elaborador de mermeladas, envasador de hortalizas o distribuidor de alimentos con almacén que suministren directa y exclusivamente al consumidor final contactando a través de Internet).*

F. VENTA DE PRODUCTOS POR INTERNET

*Esta forma de comercialización **no influye sobre los criterios de inscripción del RGSEAA o de los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.***

Las “tiendas on-line” de atención bien a empresas alimentarias, o bien al consumidor final (persona física o jurídica), y sin establecimiento, son una forma de distribución de alimentos que utiliza Internet como vía de comunicación. Por tanto, el operador de empresa alimentaria que sea a su vez el prestador de servicios en internet:

✓ *que ofrece un servicio basado únicamente en la “DISTRIBUCIÓN con/sin IMPORTACIÓN DE PAÍSES TERCEROS” de alimentos, con entrega (en mano, por correo postal, por mensajería, etc.) al cliente, bien una empresa, o bien el consumidor final; y*

✓ *que no tiene instalaciones alimentarias registradas*

debe estar en el registro nacional bajo la clave, categorías 3 ó 5 y actividad que le corresponda según los criterios generales de clasificación de empresas y establecimientos de la presente Guía.

Así mismo, en el PLAN DE CONTROL COORDINADO SOBRE DISTRIBUIDORES SIN INSTALACIONES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS POR INTERNET, aprobado en Comisión Institucional del 13 de diciembre de 2022, se indica lo siguiente.

*En el ámbito del Registro General de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), regulado por el Real Decreto 191/2011, el artículo 2 establece que se inscribirán en el Registro cada uno de los establecimientos de las empresas alimentarias o, en el caso de que éstas no tengan establecimientos, las propias empresas. Por tanto, el operador de empresa alimentaria que sea a su vez el prestador de servicios en internet que ofrece un servicio **basado únicamente en la “distribución con/sin importación de países terceros”** de alimentos, con entrega al cliente (bien una empresa o **bien el consumidor final**), y que **no tiene instalaciones alimentarias registradas**, debe estar en el registro nacional (RGSEAA), según los criterios generales de clasificación de empresas y establecimientos de la “Guía para el registro sanitario de las empresas y establecimientos alimentarios” (Rev.12).*

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitaba aclaración sobre la necesidad o no de inscripción en el RGSEAA de las siguientes empresas y/o actividades:

- ✓ Empresa alimentaria que **elabora** productos en sus **instalaciones** y las distribuye **únicamente a consumidor final exclusivamente por internet.**

- ✓ Empresa alimentaria que únicamente **distribuye** productos a **consumidor final exclusivamente por internet** y **no** dispone de ningún tipo de instalación.
- ✓ Empresa que únicamente **distribuye** productos a **consumidor final exclusivamente por internet** y dispone de **instalación**.

INFORME

En relación con la consulta planteada, el servicio competente de la Comunidad de Madrid remitió informe elaborado en el que, en referencia al asunto señalado, se informaba lo siguiente:

Según el art 2 del **Real Decreto 191/2011**, se inscribirán en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos cada uno de los establecimientos de las empresas alimentarias o, en el caso de que éstas no tengan establecimientos, las propias empresas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la sede del establecimiento o la sede o domicilio social de la empresa que no tenga establecimiento esté en territorio español.

b) Que su actividad tenga por objeto:

- 1.- Alimentos o productos alimenticios destinados al consumo humano.*
- 2.- Materiales y objetos destinados a estar en contacto con alimentos.*
- 3.- Coadyuvantes tecnológicos utilizados para la elaboración de alimentos.*

c) Que su actividad pueda clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

- 1.- Producción, transformación, elaboración y/o envasado.*
- 2.- Almacenamiento y/o distribución y/o transporte.*
- 3.- Importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea.*

2. Quedan excluidos de la obligación de inscripción en el Registro, sin perjuicio de los controles oficiales correspondientes, los **establecimientos de comercio al por menor** definidos en el artículo 2 del **Real Decreto 1021/2022**, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

Así mismo, la GUÍA PARA EL REGISTRO SANITARIO DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS, Revisión 14, establece en el punto F de las cuestiones generales sobre la VENTA DE PRODUCTOS POR INTERNET, los requisitos que se deben dar para que sea necesaria la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de los operadores económicos que realizan **venta**

por internet sin tener un establecimiento físico, requisitos que son los que se tienen en cuenta y sirven de base para llevar a cabo los correspondientes asientos registrales.

Las interpretaciones a las que se llegan tras la exposición de la distinta legislación y demás documentos son las siguientes:

- ✓ Empresa alimentaria que elabora productos en sus instalaciones y las distribuye únicamente a consumidor final exclusivamente por internet: no necesita inscripción en el RGSEAA.
- ✓ Empresa alimentaria que únicamente distribuye productos a consumidor final exclusivamente por internet y no dispone de ningún tipo de instalación alimentaria registrada: precisa de inscripción en el RGSEAA.
- ✓ Empresa que únicamente distribuye productos a consumidor final exclusivamente por internet y dispone de instalación registrada: no precisa de inscripción en el RGSEAA, puesto que la actividad de distribución se encuentra amparada en las categorías 1, 2 o 4 en la que ya esté inscrita la empresa.

*Por tanto, los establecimientos que se describen como "**comercio al por menor que elaboran y/o distribuyen productos destinados exclusivamente a consumidor final con venta únicamente por internet y con instalaciones**" entrarían dentro del primer supuesto y no precisarían inscripción en el RGSEAA, por considerarse una actividad de comercio minorista.*

Ahora bien, si esa misma empresa actúa como tienda on-line de otros productos (que no pasan por sus instalaciones), al margen de su actividad minorista, para distribución a empresas alimentarias o a consumidor final, si debe estar inscrita en RGSEAA bajo la clave, categoría 3 o 5 (distribuidor o importador) y actividad que le corresponda.

A efectos de Registro son empresas sin instalaciones y se inscriben en el domicilio social de la empresa que puede o no coincidir con el domicilio donde se ubique el establecimiento minorista. En este caso, y en base al reparto competencial, correspondería a Comunidad de Madrid el control oficial de la actividad sujeta a Registro, mientras que el control oficial de las actividades de comercio minorista sería competencia del Ayuntamiento de Madrid.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Las empresas alimentarias **que dispongan de instalaciones registradas** en el RGSEAA no precisan realizar una nueva solicitud de inscripción cuando comercialicen productos a consumidor final por internet, esta actividad de distribución se encuentra amparada en las categorías 1, 2 o 4 en la que ya esté inscrita la empresa.

2.- Las empresas alimentarias que **no dispongan de instalaciones registradas** en el RGSEAA y comercialicen a consumidor final por internet como tienda on line deben estar inscritas en RGSEAA bajo la clave, categoría 3 o 5 (distribuidor o importador) y actividad que le corresponda.

3.- Los establecimientos de **comercio al por menor** que elaboran y/o distribuyen productos destinados exclusivamente a consumidor final con venta únicamente por internet y **con instalaciones** amparadas por su licencia de actividad no precisarían inscripción en el RGSEAA cuando todos los productos que se comercialicen procedan de sus instalaciones.

